



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LESIVIDAD
RADICADO: 11001-33-35-012-2015-00574-00
DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
DEMANDADO: MARÍA DEL CARMEN MÉNDEZ DE SUÁREZ

**ACTA No. 230 - 2023
AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGACIONES¹**

En Bogotá D.C. a los veinticinco (25) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023) siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc, se constituyó en audiencia virtual bajo la plataforma de Lifesize, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

La entidad demandante: WILLIAM FERNANDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.423.760 y T.P. 396.446 del C.S. de la J., el Despacho le reconoce personería.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Práctica de pruebas.
3. Alegaciones finales.

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 207 del CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

II. PRÁCTICA DE PRUEBAS

¹ El archivo audiovisual de esta audiencia puede consultarse haciendo click en el siguiente link: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/56632993-d3cb-4289-a37f-16b537a3359e?vcpubtoken=78912490-a999-4bcd-a41c-bba018d94b5a>

Mediante escrito radicado el 18 de octubre de los corrientes, el apoderado de la UGPP allegó los siguientes documentos:

- Copia de la sentencia del 21 de julio de 2005, proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Bogotá, dentro de la acción de tutela No. 2005-238 (fls. 8 a 107 archivo 67).
- Constancias de notificación de la Resolución RDP 021960 del 16 de julio de 2014 (fls. 108 a 109 ibídem).
- Cálculo de las diferencias en las mesadas pensionales junto con su indexación, relativas al periodo comprendido entre el 2 de diciembre de 2001 al 21 de junio de 2002 (fls. 126 a 134 ibídem).
- Desprendibles de pago de los meses de septiembre de 2007, julio y agosto de 2014 y abril de 2015, correspondientes a la pensión gracia de la señora María del Carmen Méndez de Suárez (fls. 141 a 145 archivo 67).
- Solicitud de reliquidación de pensión gracia, presentada por la señora María del Carmen Méndez de Suárez el 22 de junio de 2005 (fl. 149 ibídem).

Los anteriores documentos corresponden a los requeridos en la audiencia inicial celebrada el 29 de septiembre de 2023, por lo tanto, el Despacho los incorpora al expediente y les otorga el valor probatorio que la ley le confiere. En esta medida, se declara clausurada la etapa probatoria.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

III. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se concede el uso de la palabra a las partes para que presenten sus argumentos de conclusión. Las alegaciones quedan registradas en la videgrabación de la audiencia.

Se fija como fecha para la celebración de la audiencia de juzgamiento el día **SIETE (7) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A PARTIR DE LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3.30 p.m).**

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Fungió como Secretario Ad-Hoc: Juan Francisco Ibarra Fonseca.

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cb4a2dbc940eadaa08b484ea06736d19965dbbbe2e3b07599e348211b71d694**

Documento generado en 27/10/2023 03:25:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>